



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03135.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el compromiso de permanencia que la empresa dice que tiene y que no reconoce tener. Solicita que la empresa acredite el contrato de voz. Adjunta factura de compra del teléfono.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 19 de abril de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el reclamante adquirió el 30 de julio de 2019 el terminal Samsung con un compromiso de permanencia de 18 meses. Como se dio de baja el 16 de marzo de 2020, se facturó un cargo de 142,11 euros por incumplimiento del compromiso y la totalización de las 17 cuotas pendientes de pago. El reclamante adeuda 246,95 € correspondiente a la factura de fecha 22 de marzo de 2020. Adjunta copia del contrato a **plazos**.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 8 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamada, al que adjunta la contestación de la empresa diciendo que no encuentra la grabación de voz, y que le mandan un contrato que nunca ha visto ni firmado. Sólo se niega a pagar la permanencia, y está de acuerdo en pagar el resto de la factura.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que por el correo que le ha enviado la empresa entiende que le dan la razón y reconocen su error, y si es así se pondrá al corriente de pago del resto de la factura. Reitera que sólo contrató por voz y no reconoce ningún contrato escrito.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que ha anulado el cargo de 142,11 € generado por compromiso en la tarifa de la factura de 22 de marzo de 2020, quedando así pendiente de pago la cantidad de 104,84 €, correspondiente a las cuotas pendientes del pago a **plazos**, y cuya reconvención solicita.

La parte reclamante contesta por escrito manifestando que ha pagado los 104,84 €, quedando el conflicto resuelto. Adjunta justificante bancario.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes, de manera que la empresa reclamada ha anulado el cargo del compromiso de permanencia por importe de 142,11 € de la factura de 22 de marzo de 2020, y la parte reclamante ha justificado que ha abonado la cantidad de 104,84 €, deuda sobre la que la empresa formula reconvención, correspondiente a las cuotas pendientes del terminal, quedando el reclamante al corriente de pago, y no habiendo formulado ninguna de las partes otra pretensión en la audiencia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.